

**ORDENANZA N° 1.022/1983**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 738/77 que rige los establecimientos de diversión, esparcimiento o afines; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo cuarto – Confiterías bailables, inc c) permite el acceso de menores de 16 y 17 años hasta las 24 hs.;

Que no se ha previsto diferencias de horarios para la época estival, cuando en realidad este tipo de reuniones danzantes y esparcimientos tiene lugar e inicio en horas más tardes;

Que no existen impedimentos legales ni morales para extender el período de acceso y permanencia de los menores, por el tiempo de una hora, en la época de vacaciones escolares, y otra hora más en sábados y vísperas de feriados;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)-SUSTITÚYASE** el inc c) art. 4º) de la Ordenanza N° 738/77, por el siguiente:

“El acceso y permanencia de menores de 16 y 17 años, será permitido hasta las 24hs del 1/3 hasta el 30/11 de cada año y hasta las 01 hs. del 1/12 hasta el 28 o 29/2 (período estival), salvo expresas disposiciones del Juzgado de menores, ya sea en general o particular, o bien tendrán libre acceso y permanencia en compañía de sus padres o tutores”. Este horario podrá ser extendido en una (1) hora más los días sábados y vísperas de feriados, dentro del período anteriormente citado, salvo expresas disposiciones del Juzgado de Menores, ya sea en general o particular.-----

**ART.2º)-Comuníquese. Regístrese. Archívese.**-----

**SALA DE SESIONES, 29 DE DICIEMBRE DE 1983.-**